Número 147. Viernes 7 de Diciembre de 1849. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. id.	24
Seis id.	48
Un año.	90

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1281.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, por Real órden circular de 28 de Noviembre último, me dice lo siguiente.

Para que tenga efecto la pena de sujecion ó la vigilancia de la Autoridad en todos los casos que el Código penal exige su aplicacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, sin perjuicio de la observancia de lo que sobre el particular prescribe el art. 42 del mismo Código:

1.° Que al tiempo de salir los penados de las cárceles y de los establecimientos correccionales y penales se les expida el pasaporte para el punto de domicilio que escojan, señalándoles un breve plazo para ponerse en camino y el itinerario que hayan de seguir, como igualmente el término prudencial en que deberán efectuar el viaje, con la obligacion de presentarse á las Autoridades civiles de los pueblos de tránsito marcados en el itinerario para que visen el pasaporte, dando de todo aviso, así á las Autoridades indicadas, como á la del punto á que vayan á residir los penados.

2.° Que al entregar el pasaporte á los mismos se les haga saber por los Gefes de los establecimientos á que hayan pertenecido el tiempo por que quedan sometidos á la vigilancia de la Autoridad; el deber que tienen de observar las reglas de inspeccion que la misma les prescriba, y la pena en que incurrirán con arreglo al párrafo 11, artículo 124 del Código si faltan á aquel deber.

3.° Que si el penado procede de algun establecimiento por haber sufrido en él otra pena principal de que la sujecion á vigilancia es accesoria, se remitan por el Gefe del mismo establecimiento á la Autoridad del punto elegido por el interesado para su domicilio, copias del testimonio de condena, de la hoja penal y de la licencia absoluta, sin perjuicio de remitir ademas la licencia original al pueblo de su naturaleza, segun prescribe la Real órden circular de 23 de Junio de 1848.

4.° Que si las Autoridades, recibido el aviso del itinerario señalado á los penados, observan retraso en su llegada, dén parte inmediatamente á la del punto de procedencia para que disponga la captura del moroso ó morosos, y determine los procedimientos oportunos en los casos de fuga ó de que el retardo haya sido voluntario ó criminal.

5.° Que cuando un penado se separe sin causa legítima del itinerario que exprese el pasaporte, ó se detenga en un pueblo mas tiempo del que le esté señalado, se consideren infringidas las reglas que debe observar durante la vigilancia á que está sujeto, y se proceda á su arresto, poniéndolo á disposicion de los Tribunales para los efectos que haya lugar.

6.° Que cuando los sentenciados á extraña

Ministerio de Cultura 2024

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion de mi presidencia y de conformidad con lo prescripto en la Real órden de 25 Octubre de 1847, se saca á la subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1850, el uso público de pesos y medidas de esta ciudad, designando para sus remates los dias 2, 9 y 16 del mes de Diciembre de este año en que se admitirán pujas llanas diezmo y cuarto bajo el tipo de 10,290 rs. en que ha estado en el presente, y debiendo tener lugar todos los actos de pública licitacion en la sala alta de estas casas consistoriales donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, á fin de que puedan instruirse de ellas los que quieran interesarse en la mencionada subasta. Bujalance 30 de Noviembre de 1849.=Juan Bautista Navarro.—José Maria de Coca, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1285.

D José Gomez Correa, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa del Rio.

Habiendo quedado vacante la plaza de médico titular de esta villa por fallecimiento de el que la obtenia, la corporacion municipal ha deliberado convocar para su provision á los facultativos que deseen obtenerla, quienes para antes del 25 de Diciembre próximo, en que ha de realizarse aquella, me dirigiráu sus solicitudes francas de porte, y en las que para facilitar la adquisicion de datos se hará espresion de la edad de los aspirantes, años que llevan de ejercicio en su profesion, si reunen la de cirujía, pueblos donde hayan residido desde la obtencion del título y cuanto ademas estimen conducente; siendo su dotacion la de 3,300 rs. pagados de los fondos municipales, 2 rs. por cada visita á los pudientes, 1 á los que no lo sean y nada á los pobres de solemnidad. Villa del Rio 24 de Noviembre de 1849. —José Gomez.—P. A. D. A., Pedro Canales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad &c.

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de este número está mandado sacar á la subasta para su arrendamiento la hacienda de olivar nombrada del Horcajo termino de la villa de Aguilar por tiempo de 6 años desde el inmediato venidero inclusive, de la cual esta graduada su renta por peritos en 2,869 rs. y 4 mrs. y está señalado para su remate el dia 4 de Enero próximo en las casas y audiencia de de este juzgado á la hora de las 11 de la mañana, debiendo los licitadores asegurar el contrato con suficiente fianza y demas condiciones de estilo entre buenos olivareros. Y tambien está mandado sacar á la subasta para su venta el fruto pendiente actual de aceytuna de la misma hacienda justipreciado en 7,600 rs. y que para en cuanto á esto está señalado su remate el dia 17 del presente mes á la hora de las 11 de la mañana en este mismo Juzgado, á fin de que los que quieran hacer postura á una ú otra cosa acudan á verificarlo en los dias que median hasta los que van citados ó en el acto de los mismos remates, advirtiéndose que en ambos particulares no se admitirán posturas que no cubran las cinco sextas partes de dichos aprecios, y que en cuanto á el fruto pendiente se ha de entregar en el acto la cantidad á que ascienda el remate. Todo ello por cuanto asi lo tengo mandado por providencia de este dia en los autos ejecutivos que se siguen contra D José Marcelo Garcia y D. Francisco Gamero sobre cobranza de los réditos de un censo impuesto sobre esta hacienda. Dado en Córdoba á cuatro de Diciembre de 1849.—José Miguel Henares.=Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dada ante el infrascripto Escribano he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término legal de 30 dias 3 casas sitas en esta Capital, propias de Doña Antonia Barazal, vecina de la villa de Castro el Rio, las unas núm. 34 en la Plazuela de la Paja: las otras núm. 15 en la calle de los Huevos: y las otras núm. 18 en la calleja de la Torre del Pozanco de S. Agustin; valoradas las primeras en 56,670 rs., las segundas en 10,588, y las terceras en 7,984 de vellon; para cuyo remate he señalado en mis casas audiencia la hora de 11 á 12 de la mañana del 22 de Diciembre próximo: en su consecuencia la persona á quien acomodaren estas fincas, acudirá á hacer postura. Córdoba 22 de Noviembre de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Señoria, José María Chaparro.

AVISO.

El que quiera arrendar ó comprar el Lagar de Riofrio, conocido por el de la Rambla, situado en los términos de Montilla y Cabra, compuesto de 37 y tres cuartas aranzadas de viña, y 19 y tres cuartas aranzadas de Estacar y Garrotal, con casa, bodega y en ella 17 tenajas útiles y hasta 28 inútiles, Lagareta y viga, para desde 1.° de Enero próximo de 1850, podrá avistarse con D. Manuel Montero que vive en Córdoba en la Plazuela de S. Miguel núm. 12, el que se halla apoderado competentemente para el arriendo y venta de dicha finca.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Esparteria núm. 12.

Ministerio de Cultura 2024